



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinte de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Neyla Judtih Sánchez Novoa
Demandado	Carlos Alberto Reino Buelvas
Radicado	05001-31-10-011-2021-00595-00
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **27 DE BRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

Se ordena incorporar al expediente memorial presentado -vía correo electrónico-, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutada **interpone recurso de reposición** frente al auto del 31 de marzo de 2022, que decidió **NO REPONER** el auto que libero mandamiento ejecutivo de pago.

Se declare improcedente el recurso interpuesto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 Código General del Proceso, razón por la cual no se dará curso al recurso.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8673f82b7948903072325a804fef295a658fe90584c02798f770b022
91553885**

Documento generado en 20/05/2022 05:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>